

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAUL SIRIAM MONTOYA SEPULVEDA
RADICADO: 11001310304820210057000
PROVIDENCIA: DEJA SIN VALOR NI
EFECTO

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte
ejecutante (PDF09), y revisada la actuación, el Juzgado

RESUELVE:

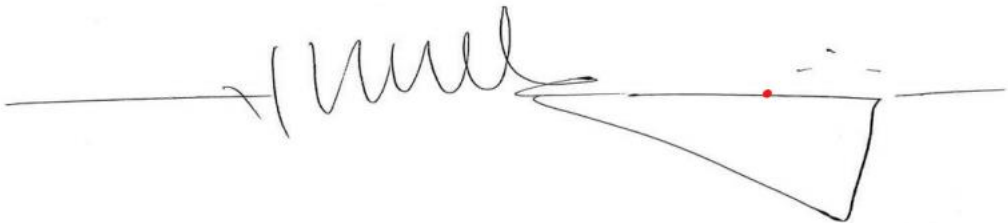
1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído adiado dieciséis de
mayo de dos mil veintidós, como quiera que al momento de proferir
el mismo no se configuraban los presupuestos del numeral 3° del

artículo 468 del Código General del Proceso, en lo que respecta al registro de la medida cautelar.

2. De otra parte, como quiera que en el plenario obran las constancias del envío del oficio de embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (PDF14), una vez obre respuesta respecto de la misma, se procederá con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós

(2022)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RICOH COLOMBIA S.A.

Demandado: IMPORTADORA COLTEC S.A.S.

Radicado: 11001310304820210062300

Providencia: Agrega a los autos

Se Agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio emanado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.

Así mismo se pone en conocimiento las comunicaciones emanadas por las diferentes entidades bancarias en respuesta a la solicitud de embargo.

De otra parte, revisado el plenario se tiene que las documentales obrante a PDF 06 contentivas de trámites de notificación, no corresponden al proceso en curso, así las cosas, por secretaria realice el desglose de las mismas y anéxese al expediente que corresponda. Ajústese el protocolo de digitalización a la numeración que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: LAUREANO CARDENAS GALINDO

RADICADO: 11001310304820210065900

PROVIDENCIA: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

Dado el trámite correspondiente a la instancia, se procede a
desatar ellitigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo,
profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. promovió acción
ejecutiva de mayor cuantía contra LAUREANO CARDENAS
GALINDO, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo
pago se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido el 24
de noviembre de 2021.

La referida providencia se notificó al extremo demandado en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, tal como consta en el expediente, quienes dentro de la oportunidad legal pertinente no propusieron medio exceptivo alguno, ni cumplieron con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que verifique lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los documentos base de recaudo son los pagarés Nos. 457720840, 79563281 y 79563281-1, otorgados por el demandado en su condición de deudor, a favor de la acreedora ejecutante, documentos cambiarios que congregan los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes ejúsdem.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo de Mayor Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la entidad

demandante, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, deconformidad a lo preceptuado por el Artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000, oo M/Cte. Tásense. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ELIZABETH ESQUIVEL COFLES

DEMANDADO: ALBEIRO ESQUIVEL COFLES

RADICADO: 11001310304820210069900

PROVIDENCIA: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 08 del expediente digitalizado, y como quiera que se reúnen los lineamientos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JASIBE RIVERA OROZCO

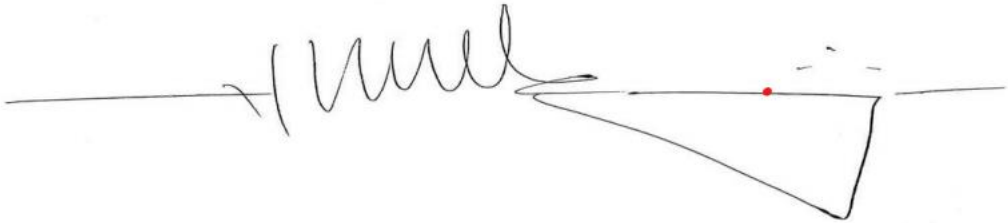
RADICADO: 11001310304820220001500

PROVIDENCIA: PREVIO A RESOLVER

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue la certificación de apertura del correo de notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: ROSALBA VELANDIA MENDEZ, RUTH FABIOLA
GONZLAEZ RODRIGUEZ Y VANNESA SERRATO
RAMIREZ

DEMANDADO: MAXLI & CIA LTDA

RADICADO: 11001310304820220007000

PROVIDENCIA: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo a lo solicitado por la gestora judicial de la parte
demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286
del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR la orden de apremio en el sentido de indicar que
se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA
EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL de MAYOR CUANTIA y no
como se indicó.
2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. En consecuencia, notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago en la forma y términos señalados en el numeral 2 del mismo.
4. Por secretaria, emánese nuevamente los oficios ordenados en el numeral 3 y 4 del auto adiado 21 de junio de 2022, teniendo en cuenta para el efecto lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO LOZANO CAMPUSANO

RADICADO: 110013103-048-2022-00083-00

PROVIDENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código
General del Proceso, el Despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o
llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras
y sobre los productos financieros denunciados en el escrito de
medidas cautelares (PDF8), los cuales deberán ser puestos a
disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$550.000.000.00

Infórmese a la entidades financieras que deberán abstenerse de
practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser
cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alientes de
recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto

Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Resolución 59 del 6 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO / DIVISORIO

DEMANDANTE: CLARA INÉS CORTES DE LADINO Y OTROS

DEMANDADO: CARLOS JULIO LADINO CORTES

RADICADO: 11001310304820220010100

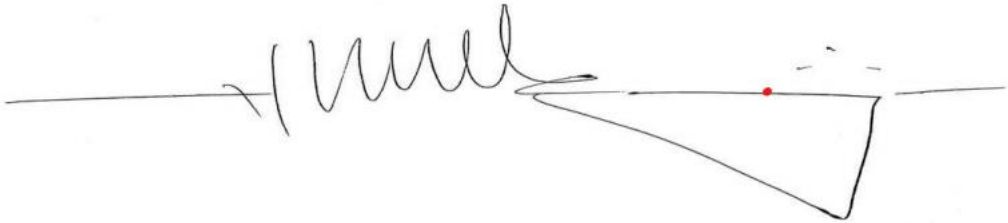
PROVIDENCIA: CORRIGE AUTO ADMISORIO

Atendiendo a lo solicitado por gestor judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el encabezado del auto adiado tres de junio de dos mil veintidós, en su parte denominada “PROVIDENCIA” en el sentido de indicar que ADMITE LA DEMANDA y no como se indicó.
2. Lo demás se mantendrá incólume.
3. En consecuencia notifíquese este proveído al extremo demandado junto con auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: ASIGNACIÓN, FIJACIÓN Y/O REGULACIÓN DE
VISITAS

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZÁLEZ LEAL

DEMANDADO: BIVIANA CARRILLO BECERRA

RADICADO: 11001310304820220010600

PROVIDENCIA: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

Por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del
23 de mayo de 2022, esto es, remitiendo de manera inmediata el
expediente a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado a
los Jueces de Familia de esta ciudad. Déjense las respectivas
constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HECTOR RAMIREZ CARRILLO

DEMANDADO: CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS E
INVERSIONES COMERCIALES S.A. E
INDETERMINADOS.

RADICADO: 11001310304820220011600

PROVIDENCIA: AGREGA A LOS AUTOS.

Se agrega a los autos las fotografías de la fijación de la valla, una vez se obtenga respuesta de la inscripción de la demanda por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: MARIA TERESA RODRIGUEZ

RADICADO: 11001310304820220011900

PROVIDENCIA: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento la comunicación emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga visible a PDF 08, así mismo se pone en conocimiento el informe de conversión de depósitos judiciales visible a PDF 10.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE MAURICIO LOPEZ TORRES

RADICADO: 11001310304820220012300

PROVIDENCIA: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo a lo solicitado por gestor judicial de la parte
demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286
del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1.6 de la providencia adiada trece de
junio de dos mil veintidós, en el sentido de indicar que el
pagaré es el No. 00130633-5000151683 y no como se indicó.

2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. En consecuencia, notifíquese este proveído al extremo
demandado junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots on the signature: one above the 'V' and one on the horizontal stroke. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: ACCION REDHIBITORIA
Demandante: GIOVANNY FRANKCHESCO GUEVARA PINTO
Demandado: JAIRO RAUL MARTINEZ VANEGAS
Radicado: 11001310304820220015000
Providencia: Corrige Auto Admisorio

Atendiendo a lo solicitado por gestor judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. CORREGIR el encabezado del auto adiado trece de junio de dos mil veintidós, en su parte denominada “PROVIDENCIA” en el sentido de indicar que ADMITE LA DEMANDA y no como se indicó.
2. CORREGIR el numeral 1.1 de la precitada providencia en el sentido de indicar que se admite la demanda de acción redhibitoria promovida por GIOVANNY FRANKCHESCO GUEVARA PINTO contra JAIRO RAUL MARTINEZ VANEGAS y no como se indicó.
3. Lo demás se mantendrá incólume.

4. En consecuencia, notifíquese este proveído al extremo demandado junto con auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint red dots and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil
veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.
ESIMED S.A.
Radicado: 11001310304820220021600
Providencia: Ordena seguir adelante con la ejecución

Dado el trámite correspondiente a la instancia, se procede a desatar el litigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo, profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. promovió acción ejecutiva de mayor cuantía contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo pago se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de junio de 2022.

La referida providencia se notificó al extremo demandado en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, tal como consta en el expediente, quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno, ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que verifique lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los documentos base de recaudo son las facturas No. MDD 916583, MDD 916593, MD916599, MDD 916605 y MDD 916606, otorgados por el demandado en su condición de deudor, a favor de la acreedora ejecutante, documentos cambiarios que congregan los requisitos exigidos 774 y siguientes del Código de Comercio.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo de Mayor Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la entidad demandante, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo

preceptuado por el Artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 8 de junio de 2022.

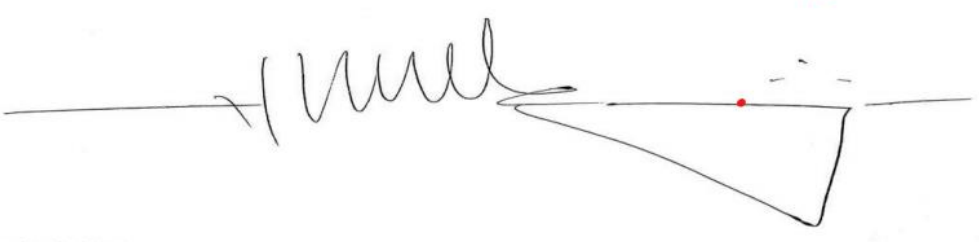
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$8'000.000, ooM./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn triangle. A small red dot is visible above the triangle, and another small red dot is on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO MORALES
BARRETO

RADICADO: 11001310304820220025800

PROVIDENCIA: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

Dado el trámite correspondiente a la instancia, se procede a
desatar ellitigio obrante dentro del presente proceso ejecutivo,
profiriendo la decisión que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

La entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA promovió acción ejecutiva
de mayor cuantía contra GILBERTO ANTONIO MORALES
BARRETO, a fin de obtener el pago de las obligaciones cuyo
pago se dispuso en el mandamiento ejecutivo proferido el 8 de
junio de 2022.

La referida providencia se notificó al extremo demandado en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en el expediente, quien dentro de la oportunidad legal pertinente no propuso medio exceptivo alguno, ni cumplió con el pago de las obligaciones que aquí se cobran, pues no obra en el proceso documento alguno que verifique lo contrario.

CONSIDERACIONES

Los documentos base de recaudo es el pagaré No. 01589619140591/9619140641, otorgado por el demandado en su condición de deudor, a favor de la acreedora ejecutante, documentos cambiarios que congregan los requisitos exigidos para todos los títulos valores, es decir, los establecidos en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, y los especiales del pagaré según los artículos 709 y siguientes ejúsdem.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el Ejecutivo de Mayor Cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la entidad

demandante, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, deconformidad a lo preceptuado por el Artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 8 de junio de 2022.

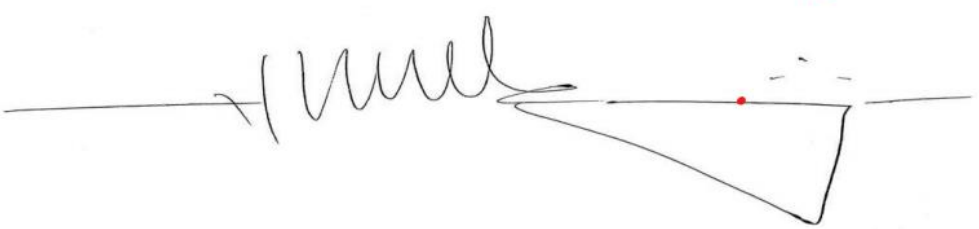
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de estas medidas; a efecto de que con su producto se paguen los créditos ejecutados y costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$4'500.000,00M./Cte. Tásense.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. There are two small red dots above the signature and one red dot on the flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós

(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESTIÓN KAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: INDUSTRIAS Y ALIMENTOS CATHERING S.A.S.

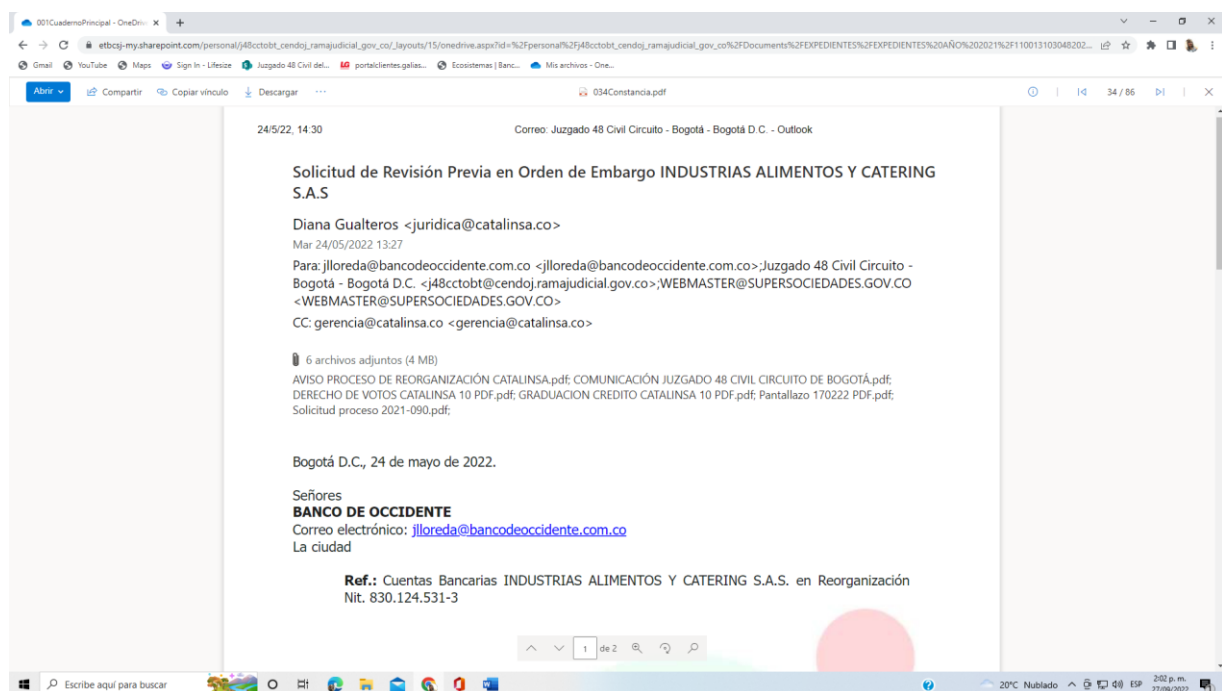
RADICADO: 11001310304820210009000

PROVIDENCIA: DECRETA NULIDAD

1. Teniendo en cuenta el auto consecutivo 428-012461 allegado a esta sede judicial, el 22 de septiembre de 2022 (PDF 089) y la solicitud elevada por la promotora el 8 de septiembre de los corrientes (PDF 85) en el que la Superintendencia de Sociedades, señaló: *“Este Despacho observa que el proceso ejecutivo adelantado por Gestión Kapital S.A.S. en contra de la sociedad en concurso y otros, fue iniciado con posterioridad a la fecha de admisión de la sociedad al proceso de Reorganización, esto es al 22 de enero de 2021, por lo cual, se reitera, toda actuación adelantada por*

ese Despacho deberá declararla nula. Lo anterior, teniendo en cuenta que el acta de reparto es del 22 de febrero de 2021.”

1.1. Atendiendo lo señalado por la Superintendencia de Sociedades en el auto visible a PDF 089, como quiera que el inicio del proceso de reorganización de Industrias y Alimentos Cathering S.A.S. se dio el 22 de enero de 2021, y fue repartido para su conocimiento el 22 de febrero de 2021 (PDF 002), no obstante, el aviso de reorganización fue comunicado únicamente mediante correo remitido a esta sede judicial el 24 de mayo de 2022:



Circunstancia que de suyo impedía a esta sede judicial conocer la existencia del proceso de reorganización.

2. Ahora bien, atendiendo lo señalado por la Superintendencia de Sociedades y lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006,

que reza “Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, convivencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Y como quiera que el proceso de reorganización inicio el 22 de enero de 2021 y el acta de reparto es del 22 de febrero 2021, es decir, la demanda contra Industrias y Alimentos Cathering S.A.S. se presentó con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización, se declara la nulidad de todo lo actuado respecto de la sociedad Industrias y Alimentos Cathering S.A.S. desde el mandamiento ejecutivo fechado 16 de abril de 2021 (PDF 006) inclusive y consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la sociedad Industrias y Alimentos Cathering S.A.S. teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Itérese que conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, faint rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESTIÓN KAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL NUTRISERVI

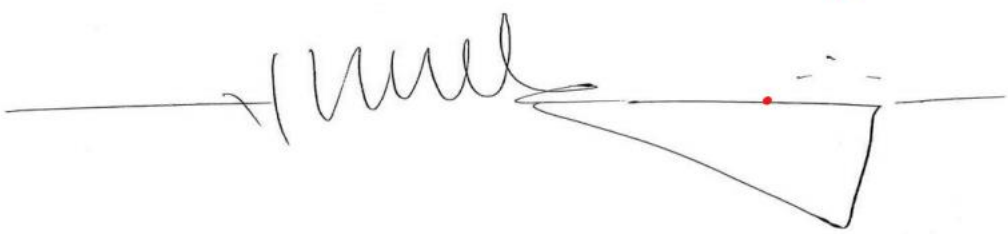
RADICADO: 11001310304820210009000

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUD

Atendiendo la solicitud visible a PDF 090, el gestor judicial de la
ejecutante estese a lo resuelto en el núm. 3 del auto fechado 16 de
abril de 2022 (PDF 020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: NIDIA ESPERANZA CASTAÑEDA MOYA
Radicado: 11001310304820210036500
Providencia: ORDENA OFICIAR

Atendiendo a lo solicitado por gestor judicial de la parte demandante, por secretaria elabórense los oficios de desembargo respecto de las cuentas bancarias de la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE MORALES VIVAS
RADICADO: 11001310304820210041100
PROVIDENCIA: PREVIO A DECRETAR EMPLAZAMIENTO

Revisado el plenario, se tiene que a PDF 05 la parte demandante solicitó autorización para notificar a la parte demandada en la dirección Calle 159 No. 54-81 Torre 2 Apto 803 Alejandría en la ciudad de Bogotá, sin que obre en el expediente la elaboración de esta.

De conformidad con lo anterior, previo a ordenar el emplazamiento al demandado, se insta a la parte actora para que realice los trámites de notificación al demandado en la dirección Calle 159 No. 54-81 Torre 2 Apto 803 Alejandría en la ciudad de Bogotá.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) días de setiembre de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR LOZANO TINJACÁ

RADICADO: 110013103-048-2021-00499-00

PROVIDENCIA: ORDENA CORRER

TRASLADO/RECONOCE

PERSONERIA/REQUIERE

1.- Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MARIA DEL PILAR LOZANO TINJACÁ se notificó conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto admisorio en su contra quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

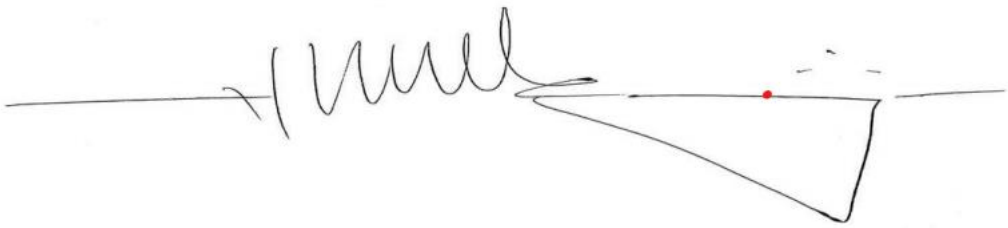
2.- Por secretaria dese traslado de la contestación de la demanda conforme a lo dispuesto en el canon 110 *ibidem*.

3.- Conforme lo normado en el inciso 3 del numeral 4º del canon 384 del Estatuto Procesal Civil, el demandado deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

4. Reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZON como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA